

Quinto.—Si el titular del centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Sexto.—El concierto que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1996-1997, y su duración será de un curso escolar, a fin de que el tiempo de vigencia del mismo coincida con el de los conciertos educativos renovados por Orden de 13 de abril de 1993, sin perjuicio de su renovación, si procede, en los términos previstos en la legislación vigente.

Madrid, 11 de octubre de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional y Subsecretario de Educación y Cultura.

26125 *ORDEN de 11 de octubre de 1996 por la que se modifica la autorización, por ampliación de dos unidades y transformación de una unidad, al centro concertado de Educación Especial «Cambrils», de Madrid.*

Visto el expediente promovido a instancia de don Felipe Gil-Casares Satrústegui, en representación de la Fundación CEPROSA, titular del centro concertado de Educación Especial «Cambrils», sito en calle Cambrils, número 23, de Madrid, en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar su capacidad en dos unidades de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, y transformar una unidad de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años en una de Educación Especial Infantil.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, cuyos datos se detallan a continuación, en el sentido de ampliar dos unidades de ~~Formación Profesional Especial-Aprendizaje de Tareas~~ y transformar una unidad de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años en una de Educación Especial Infantil.

Denominación: «Cambrils». Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Domicilio: Cambrils, 23. Persona o entidad titular: Fundación CEPROSA.

El centro queda constituido de la siguiente forma:

Una unidad de Educación Especial para alumnos de tres a seis años. Tres unidades de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Dos unidades de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro, cuya autorización se modifica, está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de las unidades que se amplían por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, las unidades citadas sólo podrán entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.

Tercero.—El centro deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

26126 *ORDEN de 10 de octubre de 1996 por la que se rectifica la de fecha 21 de junio de 1996 por la que se modificaban las autorizaciones de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «La Milagrosa», de Madrid.*

Advertido error, en cuanto a la titularidad de los centros, en la Orden de 21 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio), por la que se modificaban las autorizaciones de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria denominados «La Milagrosa», domiciliados en la calle Puerto de Monasterio, número 35, de Madrid,

Este Ministerio, habiendo comprobado fehacientemente que la titularidad de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «La Milagrosa», domiciliados en la calle Puerto de Monasterio, número 35, de Madrid, es ostentada por la Congregación de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, ha acordado la rectificación de la Orden de 21 de junio de 1996, en el sentido siguiente:

Donde dice: «Persona o entidad titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl», debe decir: «Persona o entidad titular: Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl».

Madrid, 10 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

26127 *ORDEN de 11 de octubre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Gondomar», de Galapagar (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancias de don Juan Pareja Yusta, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y Primaria, que se denominarán «Gondomar», a ubicar en la calle Fuente de las Colmenas, sin número, de Galapagar (Madrid),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros de los centros que a continuación se señalan:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Gondomar». Persona o entidad titular: «Epísteme Galapagar, Sociedad Limitada». Domicilio: Calle Fuente de las Colmenas, sin número. Localidad: Galapagar. Municipio: Galapagar. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Gondomar». Persona o entidad titular: «Epísteme Galapagar, Sociedad Limitada». Domicilio: Calle Fuente de las Colmenas, sin número. Localidad: Galapagar. Municipio: Galapagar. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 escolares.

Segundo.—Antes del inicio de las enseñanzas, la Subdirección Territorial Madrid-Oeste de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en los centros.

Tercero.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.